

ORDENANZA. 000088

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º del Art.300 de la C.N, Numeral 11 del Art.25 de la Ley 80 de 1993.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con el INURBE el (los) convenio (s) requerido (s) para recibir del citado instituto los recursos correspondientes al 20% del la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico que se hubieren recaudado, en su momento transferido a tal entidad y no hubieren ejecutado por la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba todos los contratos requeridos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, tendientes a ejecutar los dineros que se reciban en razón del convenio autorizado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar en el presupuesto del departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia fiscal del año en que se suscriba el convenio autorizado en el artículo primero todos los movimientos presupuestales y crediticios requeridos para dar cabal cumplimiento a las autorizaciones aquí conferidas.



ORDENANZA. 000088

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL ATLANTICO



ARTICULO CUARTO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

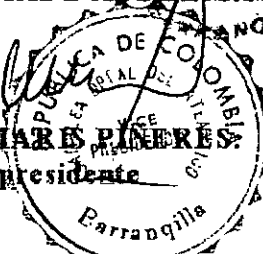
Dado en Barranquilla,


ALFREDO SADE ABDEL MASSIH
 Presidente

LOURDES INSIGNARES
 Primer Vicepresidente



HECTOR AMARIS PINERES
 Segundo Vicepresidente

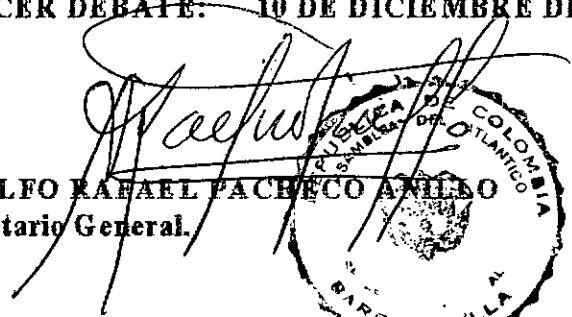


ADOLFO PACHECO ANILLO
 Secretario General.

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

PRIMER DEBATE: 4 DE DICIEMBRE DE 1998.
SEGUNDO DEBATE: 9 DE DICIEMBRE DE 1998
TERCER DEBATE: 10 DE DICIEMBRE DE 1998.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA 000088-98, DEL 17 DE DICIEMBRE DE 1998.



ADOLFO RAFAEL PACHECO ANILLO
 Secretario General.



RODOLFO ESPINOSA MEOLA
 GOBERNADOR



000088

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

Honorables Diputados:

Hecho el estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, la comisión de presupuesto lo encuentra ajustado a la normatividad vigente que rige sobre la materia, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

La propuesta ordenanza que se discute tiene como propósito autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación de dicho ente territorial suscriba con el INURBE el y/o los convenios requeridos para recibir del citado Instituto los recursos correspondiente al 20% de la Estampilla Pro ciudadela Universitaria del Atlántico, destinados por la ley 77 de 1981 para la erradicación de Tugurios, que se hubieren recaudado en su momento transferidos a tal entidad y no se hubieren ejecutado por parte de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte constitucional y legal del proyecto en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, así como, lo señalado en el numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales vigentes, especialmente la indicada en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

ARTICULADO

El proyecto consta de cuatro artículos, que contienen el aspecto material indicado en su título.

Por todo las consideraciones arriba señaladas la comisión recomienda a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente.

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto referenciado sin modificación.

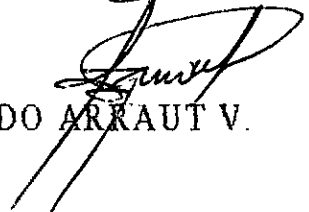
VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO


MIGUEL SALOMÓN C.


DIMAS MARTÍNEZ N.

PONENTES


DAVID TCHERASSI G.


ALFREDO ARRAUT V.

RAFAEL MEJIA DE LA HOZ

JORGE IGLESIAS V

SAMUDIO MOSQUERA P.

INFORME DE COMISION

Ref: PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR"

Honorables Diputados:

Hecho el estudio y análisis jurídico al proyecto de la referencia, la comisión de presupuesto lo encuentra ajustado a la normatividad vigente que rige sobre la materia, por tanto, nos permitimos rendir el siguiente informe:

GENERALIDADES

La propuesta ordenanza que se discute tiene como propósito autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación de dicho ente territorial suscriba con el INURBE el y/o los convenios requeridos para recibir del citado Instituto los recursos correspondiente al 20% de la Estampilla Pro ciudadela Universitaria del Atlántico, destinados por la ley 77 de 1981 para la erradicación de Tugurios, que se hubieren recaudado en su momento transferidos a tal entidad y no se hubieren ejecutado por parte de la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El soporte constitucional y legal del proyecto en discusión se encuentra enmarcado dentro de lo consagrado en el Numeral 9 del Artículo 300 de la Constitución Nacional, así como, lo señalado en el numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

TITULO Y PREAMBULO

Estos se encuentran ajustado a las formalidades y procedimientos constitucionales vigentes, especialmente la indicada en el artículo 74 del Decreto Ley 1222 de 1986.

M. Roberto Dic 4 / 98

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

039

001386

Barranquilla, 4 de diciembre de 1.998

Doctor
ALFREDO SAADE ABDELMASIH
Presidente
Honorable Asamblea Departamental del Atlántico
E. S. D.

Asamblea Departamental del Atlántico
RECIBIDO
ALCALDE
Rubén Aguilar
04 DIC 1998
H. 9:14 PM

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización al Gobernador para que a nombre y en Representación del Departamento del Atlántico suscriba con el Inurbe el o los convenios requeridos para recibir los recursos recaudados y no invertidos que tenga el primero de ellos por concepto de las transferencias correspondientes al 20% de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico y la autorización para incorporar tales dineros al presupuesto del Departamento del Atlántico de la vigencia fiscal correspondiente. Así mismo, la autorización al Gobernador para que en nombre del Departamento del Atlántico suscriba todos los convenios y/o contratos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, tendientes a dar ejecución a los dineros objeto del convenio que se realice con el INURBE.

I. RESEÑA HISTORICA:

La Ley 41 de 1.966 creó para el Departamento del Atlántico la estampilla "Para la erradicación de tugurios".

Posteriormente, la Ley 77 de 1.981 cambió la denominación y objeto de la estampilla antes citada por el de "Ciudadela Universitaria del Atlántico" con la siguiente destinación: 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de

la Ciudadela Universitaria del Atlántico y el 20% restante para la erradicación de tugurios.

De conformidad con lo expuesto, el Departamento del Atlántico, como es de conocimiento público, y con el porcentaje establecido en la ley 77 de 1.981 ha ejecutado el Proyecto de construcción y dotación de la Ciudadela Universitaria del Atlántico que se ha constituido en un aporte de capital importancia para el desarrollo de la Primera institución de Educación superior pública de la Costa Norte Colombiana.

Igualmente, se ha venido girando de manera oportuna el 20% del recaudo de la estampilla que nos ocupa al INURBE a fin de que el mismo los aplique y ejecute de conformidad con las disposiciones legales a lugar, en proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los municipios del Departamento del Atlántico.

No obstante, por trámites administrativos se ha venido constatando por parte del ente territorial que la inversión de estos dineros no se efectúa de manera ágil como amerita la situación de nuestro pueblo y pese a las apremiantes necesidades del mismo en dicho campo. Es así, como existen en bancos cuantiosos recaudos que no han sido invertidos en los planes sociales para el cual tienen destino, retardos estos que generan perjuicios para el bienestar de nuestros administrados necesitados.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Con base en lo anterior, desde hace algunos meses se ha planteado la posibilidad de que hacia el futuro el Departamento del Atlántico ejecute directamente el producido del 20% de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico mediante la construcción y mejoramiento de viviendas de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los Municipios del Departamento del Atlántico, pues se ha probado la inversión ágil, eficiente y eficaz de su parte al administrar y ejecutar el 80% restante de los recaudos del tributo en comento.

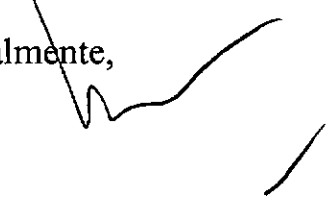
Igualmente, que los dineros girados por el Departamento al INURBE, por el concepto anterior, y no ejecutados por tal instituto sean transferidos al Departamento previa suscripción de un convenio interadministrativo en tal sentido, para posteriormente el ente territorial ejecutar tales dineros en la realización de las obras que señala la ley 77 de 1.981.

Para los efectos antes expuesto y de acuerdo a lo señalado en el Numeral 9°. Del Art. 300 de la C.N, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993 se requiere la autorización de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, para suscribir el convenio interadministrativo arriba citado, proceder a la incorporación de los dineros respectivos directamente en el Presupuesto Departamental de la vigencia fiscal correspondiente y finalmente suscribir todos los contratos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, requeridos para dar ejecución, con los dineros que entregue el INURBE, a los proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los municipios del Departamento del Atlántico.

III. CONCLUSIONES:

Dejamos a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente proyecto de ordenanza con la convicción de que encontrará eco en el seno de la misma, por cuanto con ello se logrará una más eficiente inversión de los dineros de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico destinados a la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios en los municipios del Departamento del Atlántico, lo cual a la postre redundará en un mejoramiento en las condiciones y calidad de vida de nuestro pueblo.

Cordialmente,



RODOLFO ESPINOSA MEOLA

Gobernador



ORDENANZA No.

de 1.998

“Por medio de la cual se conceden unas autorizaciones al Gobernador del Atlántico”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en el Numeral 9º. del Art. 300 de la C.N, Numeral 11 del Art. 25 de la Ley 80 de 1.993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con el INURBE el (los) convenio (s) requerido (s) para recibir del citado instituto los recursos correspondientes al 20% de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico que se hubieren recaudado, en su momento transferido a tal entidad y no se hubieren ejecutado por la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba todos los contratos requeridos, cualquiera sea la naturaleza de los mismos, tendientes a ejecutar los dineros que se reciban en razón del convenio autorizado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar en el presupuesto del departamento del Atlántico correspondiente a la vigencia fiscal del año en que se suscriba el convenio autorizado en el artículo primero

ARTICULADO

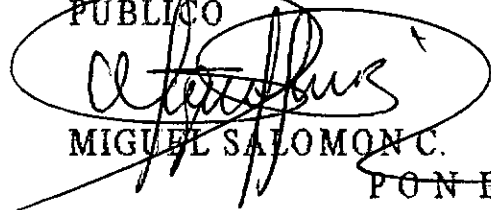
El proyecto consta de cuatro artículos, que contienen el aspecto material indicado en su título.

Por todo las consideraciones arriba señaladas la comisión recomienda a la plenaria aprobar el siguiente informe y presenta a su consideración la siguiente.

PROPOSICIÓN

Desele segundo debate al proyecto referenciado sin modificación.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO, HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO


MIGUEL SALOMON C.


DIMAS MARTINEZ N

PONENTES

DAVID TCHERASSI G.

ALFREDO ARRAUT V.


RAFAEL MEJIA DE LA HOZ


JORGE IGLESIAS V

SAMUDIO MOSQUERA P.